



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 582-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 26 de noviembre de 2025.

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR/SL-AMGG, de fecha 04 de noviembre de 2025, proveído del Director Regional de Agricultura Moquegua, ordenando se emita el Acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, la Ley N° 31145 tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI - Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.07.2022, (en adelante el **Reglamento**);

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; viene ejecutando de oficio el procedimiento Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad particular como es la **Prescripción Adquisitiva de Dominio de los predios rurales**, en la **Unidad Territorial "SANTA ROSA"**, en el sector de Santa Rosa, distrito San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, de forma masiva y de oficio, con la finalidad de actualizar el catastro rural jurídico de los predios rurales conforme al Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI., reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico - Legal y formalización de Predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, la **prescripción adquisitiva de dominio o usucapión** es aquella forma de adquisición originaria de la propiedad a través de la posesión de un bien inmueble por un periodo de tiempo determinado sumado a otros requisitos (posesión continua, pacífica, pública y conducirse como propietario), establecidos en la ley de la materia aplicable en el presente caso;

Que, el artículo 48° del Ítem 48.1 del Reglamento, señala mediante la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio rustico de propiedad particular adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica, publica y como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años;

Que, el artículo 54° del Sub Capítulo I Del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular iniciado de oficio, comprende 10 etapas, aplicando las disposiciones que rigen las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado en todo aquello que resulte pertinente;





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 582-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 26 de noviembre de 2025.



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR/SL-AMGG, de fecha 04 de noviembre de 2025, se informa: "de acuerdo al Levantamiento Catastral, los predios rurales conformados cumplen para la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, por tener la forma de adquisición originaria de la propiedad a través de la posesión de un bien inmueble por un periodo de tiempo determinado sumado a otros requisitos (posesión continua, pacífica, pública y conducirse como propietario), establecidos en la ley materia aplicable en el presente caso; para ejecutar dicho procedimiento iniciado también nos apoyamos en el numeral 48.2 donde dice que; el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos de propiedad particular iniciado de oficio se ejecuta de manera masiva y progresiva, según las unidades territoriales que el Ente Formalización Regional previamente determine y programe. Se ha cumplido con la notificación en forma personal a los propietarios y a terceros interesados a fin de que formulen oposición, igualmente se puede evidenciar que se notificó mediante Carteles en el predio rural de los beneficiarios, en el predio, en la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Municipalidad del distrito de San Antonio, Agencia Agraria Mariscal Nieto y Juzgado de Paz del distrito de San Antonio, donde se encuentra ubicado el predio rural, con indicación del plazo para formular oposición según el Artículo 60° y 61° del presente reglamento, dejándose constancia de publicación y el plazo de 10 días hábiles, para formular oposición y/o corrección de datos técnicos, lo cual, es materia de búsqueda en registro de libro de trámite y corroboración según los actuados mediante el Informe N° 131-2025- GRM/GGR/GRDE/DRA/ADMN-TD.MOQ., de fecha 19 de setiembre 2025, en **atención a ello; es sujeto de Emisión de la CONTERANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OTROS SOBRE APELACIÓN, IMPUGNACIÓN, CORRECCIÓN O INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN Y/O RECONSIDERACIÓN N° 104-2025-O.T.ADMON/DRA.MOQ**, donde indica que; **NO** se encontró ingreso de solicitudes y otros sobre apelación, impugnación, corrección o interposición de y/o reconsideración en contra el procedimiento masivo de oficio sobre Declaración de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Propiedad Particular del predio rural denominado "San Antonio Calaluna", signado con Unidad Catastral N° 002282, 002311, 002314, 002315, 002317, 002318 y 002320; en aplicación a lo previsto en el Artículo 62° Reglamento, por ende, determinamos que al no haber oposición alguna sobre el proceso masivo iniciado de oficio en la unidad territorial y cumplida con las etapas conforme a la normativa es menester proseguir con la etapa de Emisión de resolución y Emisión e Inscripción de Certificado de Declaración de Propiedad;

Teniendo ejecutada en su oportunidad la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** conforme a lo establecido en el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, además, es materia de solicitud la **Anotación preventiva a la Oficina Registral de Moquegua Zona Registral N° XIII-sede Tacna Oficina Registral Moquegua, encontrándose actualmente inscrita en la Partida N° 11055118, 11055109, 11055112, 11055113, 11055115, 11055116 y 11055117, que obra en los actuados del expediente.**

CONDICION JURIDICA DEL PREDIO.- El predio rural de propiedad privada, que se ubica en el sector de Santa Rosa, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente inscrito en las Partidas Electrónicas, señaladas líneas arriba. La Dirección Regional de Agricultura Moquegua a través de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, ha concluido el procedimiento administrativo masivo y de oficio sobre declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos quedando el predio rural con los siguientes datos técnicos que se señala a continuación:

Concluyendo: Que, teniendo, concluida el diagnóstico físico – legal y la ejecución de oficio de las etapas del procedimiento por prescripción adquisitiva de dominio, señalado en el Artículo 54° del Reglamento de la totalidad del predio contando con los datos técnicos señalados precedentemente.

Recomendaciones: Por los motivos técnicos y legales expuestos, recomendamos se emita el Acto Resolutivo sobre el procedimiento masivo y de oficio de prescripción adquisitiva de dominio del predio signado con las Unidades Catastrales en el cuadro precedente a favor de los beneficiarios y con los datos técnicos que se menciona en el cuadro que antecede a este numeral del cual se ha concluido. Asimismo, en dicho Acto Resolutivo se disponga Declarar la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de los poseedores calificados como aptos. La emisión de los instrumentos de formalización, los cuales contendrán la cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo registral que afecte el dominio del nuevo propietario, el cierre de partidas involucradas, así como las respectivas anotaciones de correlación, que correspondan y demás actos necesarios para el saneamiento registral del área prescrita, así como la emisión del Certificado de Información Catastral para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral Moquegua.

Que, con Informe Técnico Legal N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR/SL-AMGG, de fecha 04 de noviembre de 2025, han sido calificados como **APTOS**, lo cual, nos indica que los poseedores han cumplido con acreditar con las pruebas obligatorias y complementarias, inscrito preventivamente en el Registro de Predios, de acuerdo al cuadro adjunto".

Que, es menester señalar que el artículo 62° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI (Reglamento), referente a la emisión de Resolución que declara a la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio señala que cumplidas las etapas y actuaciones mencionadas precedentemente y siempre que no se haya interpuesto oposición, el Ente de Formalización Regional procede a emitir la resolución respectiva, disponiendo lo siguiente: 1) **Declarar la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de cada poseedor calificado como apto. La resolución deberá indicar los nombres de los poseedores, así como datos técnicos y registrales de los predios,** 2) **la emisión de certificado de declaración de propiedad, la cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo u obstáculo registral que afecte el dominio del nuevo propietario, así como las respectivas anotaciones de correlación, que correspondan y demás actos necesarios para el saneamiento registral del área prescrita. De ser necesario se adjuntan los planos para la inscripción de la independización, acumulación o rectificación.** 3) **La emisión de los certificados de información catastral correspondientes. (...);**



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 582-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 26 de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con los artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ley N° 31145 "Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Resolución Ministerial N° 428-2019-MINAGRI, Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ., y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la propiedad por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de los poseedores calificados como **APTOS** para la titulación y su inscripción en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XIII - Sede Tacna - Oficina Registral Moquegua; cuyos datos técnicos se detallan a continuación:

UNIDAD CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	SECTOR	PARTIDA ELECTRONICA	AREA (ha)	PERIMETRO (ml)	ADJUDICATARIO	DNI
002320	San Antonio Calaluna	SANTA ROSA	11055117	0.1791	253.31	PARE GUITIERREZ, EROINA ROSA VISA CALISAYA MARTIN FELICIANO	04417724 04405009
002318	San Antonio Calaluna	SANTA ROSA	11055116	0.3329	248.01	PARE GUITIERREZ, EROINA ROSA VISA CALISAYA MARTIN FELICIANO	04417724 04405009
002317	San Antonio Calaluna	SANTA ROSA	11055115	0.0354	110.97	PARE GUITIERREZ, EROINA ROSA VISA CALISAYA MARTIN FELICIANO	04417724 04405009
002315	San Antonio Calaluna	SANTA ROSA	11055113	0.7463	344.92	PARE GUITIERREZ, EROINA ROSA VISA CALISAYA MARTIN FELICIANO	04417724 04405009
002314	San Antonio Calaluna	SANTA ROSA	11055112	0.3973	257.17	PARE GUITIERREZ, EROINA ROSA VISA CALISAYA MARTIN FELICIANO	04417724 04405009
002311	San Antonio Calaluna	SANTA ROSA	11055109	0.4783	282.97	PARE GUITIERREZ, EROINA ROSA VISA CALISAYA MARTIN FELICIANO	04417724 04405009
002282	San Antonio Calaluna	SANTA ROSA	11055118	0.6906	333.71	PARE GUITIERREZ, EROINA ROSA VISA CALISAYA MARTIN FELICIANO	04417724 04405009

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a través del Área de Catastro de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, la emisión del Instrumento de Formalización, "**CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD RURAL**", contemplando los preceptos establecidos en el numeral 62.1 del Art. 62 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la emisión del **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL** del predio rural signado con Unidad Catastral N° 002320, conforme a los datos técnicos determinados en el cuadro líneas arriba, en mérito al Informe Técnico Legal Final N° 008-2025-2025/GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR/SL-AMGG.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la Inscripción Registral inscripción de los Instrumento de Formalización, Certificado Registrado de Declaración de Propiedad Rural del predio rural descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna Oficina Registral Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural demás entes, como corresponde en el modo y forma de ley, conforme prescribe el ítem 62.3 del Artículo 62° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL